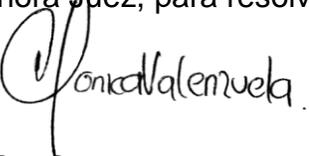




Proceso : Verbal -Reivindicatorio-
Radicado : 2020-00019-00
Demandante : ELIZABETH NARANJO NARANJO
Demandado : MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Oiba, Santander, 01 julio de 2020.

• 

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
OIBA SANTANDER**

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda reivindicatoria promovida a través de apoderado judicial, por **ELIZABETH NARANJO NARANJO**, contra **MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ**, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que este despacho procederá a admitirla, impartándole el trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Oiba S.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Reivindicatoria, instaurada a través de apoderado judicial, por **ELIZABETH NARANJO NARANJO**, contra **MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal Sumario, previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y con

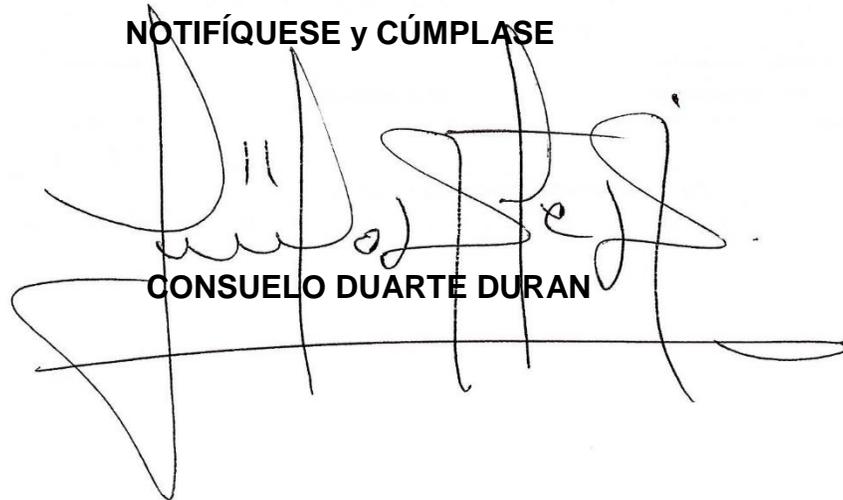


el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de los traslados respectivos e informándole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a reivindicar identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-19469, tal como lo prevén los artículos 375 numeral 6o. y 592 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No. 009 de hoy 18 de agosto de 2020 a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 p.m., de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria